



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 ABR 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00026

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Luz Miryam Castañeda Pinzón

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración promueve demanda ejecutiva singular en contra de LUZ MIRYAM CASTAÑEDA PINZÓN, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

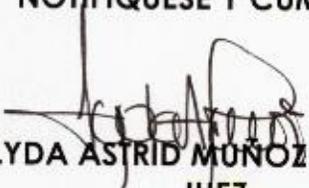
1.- Respecto del pagaré No. 3410086501, aclárese lo que se pretende toda vez que en el hecho vigésimo del libelo se hace alusión a que la demandada incumplió con el pago de la cuota 12 de fecha 27 de diciembre de 2020, sin embargo en las pretensiones está solicitando únicamente el pago de los intereses de plazo sobre la cuota No. 24, y los intereses moratorios de unas cuotas vencidas sin precisarse cuáles son.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ